

GTI 418-15

San Andrés Isla, 25 de Septiembre de 2015

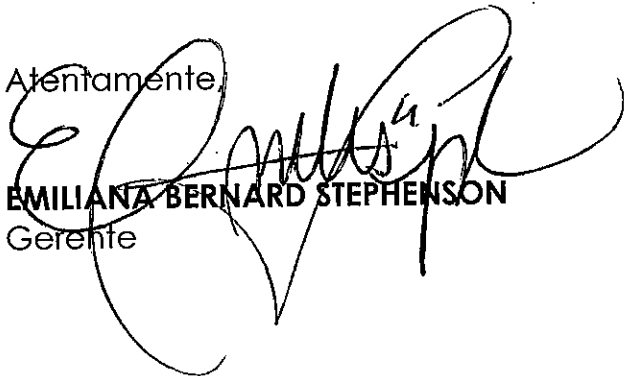
Señor:
JUAN CARLOS RINCÓN MORA
INGTEL LTDA.
Representante Legal
Bucaramanga

Ref.: Su solicitud de aclaraciones y/o modificación a informe de evaluación de Invitación Pública 004 de 2015 del 16 de Septiembre de 2015

Respetado Señor,

Teniendo en cuenta su solicitud de aclaraciones y/o modificaciones del informe de evaluación de la Invitación Pública No. 004 de 2015 publicada el 16 de Septiembre de 2015, nos permitimos indicar que la solicitud de aclaración se radicó por fuera de términos según el cronograma indicado en la Adenda No. 03 al Pliego de Condiciones, por lo que no se procederá a dar respuesta a lo solicitado.

Atentamente,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia





Bucaramanga septiembre 17 de 2015.

Doctora
EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente
SOCIEDAD TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS
San Andrés

Ref.: Respuesta al informe de evaluación dentro de la Invitación 004 de 2015, cuyo objeto es "RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN PARA MIGRACIÓN A FORMATO HD DELA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS."

Asunto: aclaración y/o modificación del informe de evaluación inicial publicado el día 16 de septiembre del presente año.

Cordial saludo.

JUAN CARLOS RINCÓN MORA identificado con la c.c. No. 91480925 expedida en Bucaramanga, en mi calidad de representante legal de INGTEL LTDA, empresa participante dentro del proceso de la referencia, acudo de manera respetuosa a su despacho con el fin de presentar a usted solicitud de aclaración y/o modificación del informe de evaluación inicial publicado el día 16 de septiembre del presente año, toda vez que fui descalificado por cuanto, de acuerdo con el informe de evaluación: "la empresa INGTEL Ltda., no cumplió el

Cra. 39 No 44-54 Ofic. 603 Tels: 690 9197 / Bucaramanga-Colombia
www.ingtelcolombia.com



numeral 1.12 del pliego de condiciones, donde indica que: “los proponentes deberán realizar una visita técnica obligatoria a las instalaciones del canal TELEISLAS con el fin de conocer las mismas para poder presentar su propuesta, la visita podrá ser realizada dentro de la semana comprendida entre el 31 de agosto y el 4 de septiembre de 2015, la misma deberá ser informada al Canal TELEISLAS para el acompañamiento del personal técnico”, frente a lo anterior, pongo de presente que dicha exigencia se torna en ilegal, por cuanto, consagrar un criterio adicional y diferente de los que con toda claridad señaló el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 y que únicamente habla de la capacidad jurídica, de las condiciones de experiencia, de la capacidad financiera y de la organización de proponentes, pero nunca mencionó la visita a los sitios de obra. Con esta consagración, se incluyó en el pliego una nueva etapa en el proceso selectivo, en abierto desconocimiento del principio de transparencia y del deber de selección objetiva de los posibles oferentes, tal y como lo ha establecido la Procuraduría en múltiples pronunciamientos, cuando quiera que ha conceptuado en procesos de selección como el que nos ocupa, o como autoridad disciplinaria, en aplicación de la Ley 734 de 2002.

En efecto, en fallo de segunda instancia, proferido por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal,, dentro del proceso tramitado bajo la Radicación No. IUS - 2009-282747 - IUC: D-2010-905-179556, seguida en contra de JUAN JAIRO MONTOYA CORREA, a la postre alcalde de un municipio del departamento de Antioquia, donde fue sancionado con destitución e inhabilidad general por un término de doce (12) años, se le reprochó lo siguiente:

“PLIEGO DE CONDICIONES-No se puede consagrar como obligatoria la visita al sitio de la obra/PLIEGO DE CONDICIONES-Visita obligatoria al sitio del lugar es un factor ilegal de eliminación/PLIEGO

DE CONDICIONES-Ítems injustificados elude los procesos selectivos del caso/PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACION ESTATAL Y DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA-Desconocimiento

No es posible legalmente consagrar la visita al sitio de la obra como obligatoria y mucho menos como factor habilitante de una determinada propuesta; esto sería tanto como consagrar un criterio adicional y diferente de los que con toda claridad señaló el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 y que únicamente habla de la capacidad jurídica, de las condiciones de experiencia, de la capacidad financiera y de la organización de proponentes, pero nunca mencionó la visita a los sitios de obra.

Con esta consagración, se incluyó en el pliego de condiciones una nueva etapa en el proceso selectivo, en abierto desconocimiento del principio de transparencia y del deber de selección objetiva de los posibles oferentes.

En cuanto a que la asistencia de un interesado a la visita programada como obligatoria, en manera alguna puede comprometer su capacidad para efectuar ofrecimiento a la entidad y que haberla tornado obligatoria, fue un factor ilegal de eliminación de propuestas.

El haber permitido la inclusión en los pliegos de condiciones del concurso de méritos No. 002 de 2009 la consagración de ítems sin que figuraran justificados en los estudios previos y que a su vez desconocían el principio de transparencia, así como haber incorporado una visita obligatoria al sitio de las obras, la cual se tornó causal de eliminación de propuestas, desconoció el principio de transparencia de la contratación estatal y el deber de selección objetiva (artículo 5° de la ley 1150 de 2007, artículo 24 (numeral 5°) de la ley 80 de 1993 y los artículos 3°, 5°, 6° y 66 del decreto 2474 de 2008), todo lo cual se



servió para eludir los procesos selectivos aplicables en el caso (de concurso de méritos)”

En consecuencia es evidente que la exigencia prevista en el numeral 1.12 del pliego de condiciones, no podía haberse tenido como válida, so pena de vulnerar los principios contenidos en el estatuto general de contratación de las entidades públicas, norma citada en la sentencia disciplinaria que si bien no es aplicable al régimen de contratación de la entidad, ésta sí está atada a los principios de dicho estatuto general, y en consecuencia podría verse avocada a una investigación de tipo disciplinario de mantenerse esta exigencia que limita la participación de los oferentes en igualdad de oportunidades.

Ahora bien, si se aceptara, en gracia de discusión, la legalidad de la inclusión de esta visita prevista en el numeral 1.12 del pliego de condiciones, como obligatoria y descalificadora para participar en el proceso, tenemos que respecto de los oferentes CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S. Y ARROW MEDIA TECH, tampoco cumplieron con la visita dentro el periodo establecido en los pliegos para la misma por cuanto, mediante Adenda 1 se modificó el pliego de condiciones adicionando la obligación de la visita técnica la cual debía realizarse dentro de la semana comprendida entre el 31 de Agosto y el 4 de septiembre de 2015, mediante Adenda 2 se modificó el cronograma ampliando EL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS para el 7 de septiembre de 2015 entre otros; y, mediante Adenda 3 se modificó el cronograma ampliando EL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS para el 10 de septiembre de 2015 entre otros, pero, aun cuando la adenda fue motivada por solicitud de varios oferentes para poder efectuar dicha visita, no obstante, en razón a que la visita técnica no estaba considerada dentro del cronograma, dicha adenda SOLAMENTE modificó entre

otros la fecha de entrega de las propuestas y taxativamente no fue modificada las fechas en las cuales podía efectuarse la visita.

Por lo tanto, en vista que mediante la Adenda 3 modificó el cronograma, pero no modificó el numeral 1.12 VISITA TECNICA, ni las fechas en las cuales era posible efectuarla, las visitas efectuadas fuera de dicho plazo no cumplieron con lo establecido en el Pliego y sus respectivas adendas.

Por lo anterior, en este aspecto les solicito se varíe la calificación de NO CUMPLE por la de CUMPLE, y en consecuencia se evalúe la oferta desde el punto de vista técnico, y se compare frente a las dos propuestas presentadas, a efecto de determinar cuál de ellas es la mejor, conforme los pliegos de la entidad.

ASPECTOS TÉCNICOS

De prosperar la realización de una nueva evaluación, acorde con los principios de transparencia y selección objetiva que deben primar en esta clase de procesos contractuales, les solicito tener en cuenta lo siguiente:

OBSERVACIONES FRENTE A LA OFERTA PRESENTADA POR ARROW MEDIA TECH

SERVIDOR DE VIDEO Y PLAYOUT:

Especificaciones técnicas Solicitadas por Teleislas:

- Cuatro (4) canales bidireccionales configurables como Play-out e ingesta (recorder) en H.264, 4:2:2-29,97fp, 48.0 KHz a 24-bit Capacidad de ingestar programas en vivo con formato HD/SD, debe permitir la creación de un play list dinámico y la grabación en múltiples formatos sin necesidad de unificación de Codec, conversión Up/Down



mientras realiza el play out en tiempo real, tener la capacidad de transferencias de archivos FTP y de reconfigurarse sin necesidad de reiniciar.

- Debe soportar Multiformato de archivo de difusión relevantes en broadcast códec (Avid DNxHD, Apple ProRes, MPEG-2, H.264, Panasonic DVCPROHD, AVC-INTRA 100, Sony XDCAM HD, QuickTime, MP4 etc.) y contenedores MXF (OP-1a, OPAtom), MOV, MP4, AVI, GXF, Mpeg etc.) Al igual que permita la incorporación de nuevos formatos a futuro.
- Almacenamiento de 100 horas mínimo en full HD 1920 xs 1080 , Prores, 4:2:2,29,97fp; sample rate de 48.0 KHz con 24-bit con capacidad a expandir a futuro
- Software y licencia de gestión remota para cuatro (4) clientes mínimo.
- Garantizar la compatibilidad de integración con el sistema de almacenamiento online y sistema de catalogación MAM/ARCHIVO VSNSHARER SERVER/ VSNSPIDER existente en el Canal.
- Arquitectura de sistema abierto que permite la fácil integración en entornos broadcast.
- Debe de tener protección en Raid 5 o 6, fuente redundante, interface 1Gbit/s
- Ethernet, puerto control GPI, Time code, AES/EDU, Analog audio, Ref. in, Entrada de referencia trilevel & BB, Salida de referencia, interface VDCP independiente para cada canal por medio de RS422, network card to communicate with the server at least 100 Mbit.
- Monitor LCD 21" para montar en rack con periféricos necesarios para operar

Según lo publicado en el informe de evaluación, el Oferente presentó un servidor CINEGY AIR SOLO, el cual fue calificado por TELEISLAS como NO CUMPLE.

Revisando la información técnica del servidor ofrecido por este oferente en la página WEB del fabricante

(<http://www.cinegy.com/jml/index.php/products-mainmenu-50/playout-and-automation/cinegy-air-solo.html>) el servidor CINEGY AIR SOLO es un servidor UNICAMENTE DE PLAY OUT, no cumpliendo con el requerimiento de Cuatro (4) canales bidireccionales configurables como Play-out e ingesta. Adicionalmente no se evidencia que el servidor presentado por el oferente cumpla con el ALMACENAMIENTO de 100Horas en formato HD 1920 xs 1080 , Prores, 4:2:2,29,97fp; sample rate de 48.0 KHz con 24-bit.

Teniendo en cuenta lo anterior respetuosamente le solicito se ratifique en la evaluación técnica del servidor con la calificación NO CUMPLE, y consecuentemente que la oferta presentada por ARROW MEDIA TECH sea inhabilitada Técnicamente.

OBSERVACIONES FRENTE A LA OFERTA PRESENTADA POR CYG PRODUCCIONES

SERVIDOR DE VIDEO Y PLAYOUT:

Especificaciones técnicas Solicitadas por Teleislas:

- Cuatro (4) canales bidireccionales configurables como Play-out e ingesta (recorder) en H.264, 4:2:2-29,97fp, 48.0 KHz a 24-bit Capacidad de ingestar programas en vivo con formato HD/SD, debe permitir la creación de un play list dinámico y la grabación en múltiples formatos sin necesidad de unificación de Codec, conversión Up/Down mientras realiza el play out en tiempo real, tener la capacidad de transferencias de archivos FTP y de reconfigurarse sin necesidad de reiniciar.
- Debe soportar Multiformato de archivo de difusión relevantes en broadcast códec (Avid DNxHD, Apple ProRes, MPEG-2, H.264, Panasonic DVCPROHD, AVC-INTRA 100, Sony XDCAM HD, QuickTime, MP4 etc.) y contenedores MXF (OP-1a, OPAAtom), MOV,



MP4, AVI, GXF, Mpeg etc.) Al igual que permita la incorporación de nuevos formatos a futuro.

- Almacenamiento de 100 horas mínimo en full HD 1920 xs 1080 , Prores, 4:2:2,29,97fp; sample rate de 48.0 KHz con 24-bit con capacidad a expandir a futuro
- Software y licencia de gestión remota para cuatro (4) clientes mínimo.
- Garantizar la compatibilidad de integración con el sistema de almacenamiento online y sistema de catalogación MAM/ARCHIVO VSNSHARER SERVER/ VSNSPIDER existente en el Canal.
- Arquitectura de sistema abierto que permite la fácil integración en entornos broadcast.
- Debe de tener protección en Raid 5 o 6, fuente redundante, interface 1Gbit/s
- Ethernet, puerto control GPI, Time code, AES/EDU, Analog audio, Ref. in, Entrada de referencia trilevel & BB, Salida de referencia, interface VDCP independiente para cada canal por medio de RS422, network card to communicate with the server at least 100 Mbit.
- Monitor LCD 21" para montar en rack con periféricos necesarios para operar

Según lo publicado en el informe de evaluación, el Oferente propone una solución que permite manejar un sistema de emisión el cual no depende de un solo equipo, permitiendo que el canal continúe su operación normal si uno de éstos falta, complementándose uno al otro como backup, el manejar el equipo de PLAYOUT separado del de INGESTA, da más seguridad al canal, adicional por la capacidad del storage que se maneja en esta cadena puede resguardar más de 2000 horas de material, garantizando la emisión y la pronta solución si algún percance se presenta.



Al respecto nos permitimos aclarar que según la información técnica disponible en la página WEB del fabricante: (http://hardata.com/spa/hvideo_server_comparision.htm), se evidencia que el servidor presentado corresponde a una solución con solamente un (1) canal de Ingesta y dos (2) Salidas, por lo que aún cuando ofrecieran cuatro (4) servidores, los mismos no son Bidireccionales, ni pueden ser reconfigurados sin necesidad de Reiniciar, incumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por otra parte, la solución SMARTDATA SmartFlow 7220 INGEST 1520 Smartflow 11240, presentada por éste oferente según lo presentado por el fabricante en su pagina WEB (<http://www.hardata.com/eng/television.htm#top>) no tiene capacidad de trabajar con el Codec AVC-INTRA 100 con lo cual NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior respetuosamente le solicito se modifique la evaluación técnica del servidor presentado por CYG PRODUCCIONES con la calificación NO CUMPLE, y consecuentemente que la oferta presentada por dicho oferente sea inhabilitada Técnicamente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Rincon Mora".

JUAN CARLOS RINCON MORA
Representante Legal INGTEL LTDA.



Cra. 39 No 44-54 Ofic. 603 Tels: 690 9197 / Bucaramanga-Colombia
www.ingtelcolombia.com